|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INFORME DE DEFENSA JUDICIAL VIGENTE 07/02/2022.** | | | | | |
| **N. DE DEMANDAS/ DENUNCIAS** | **DEMANDANTE/ DENUNCIANTE** | **DEMANDADO / DENUNCIADO** | **ESTADO** | **CUANTÍA** | **RIESGO DE PERDIDA** |
| **1.** Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía (Derivado De Una Acción De Repetición) | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | María Magdalena Morales Sarmiento | Dentro del proceso 2004-00576-01, luego de que fueran radicados los oficios ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la EPS SANITAS, se consultó la página de web de la Rama judicial y se encontró que el día 23 de julio el Juzgado registró la actuación “Recepción memorial Radicado No. 4831-2021, Entidad o Señor(a): EPS SANITAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO OCCES 2021-ND3279”.  En ese sentido, el día 27 de julio se radicó memorial con el ánimo de solicitar copia de la respuesta allegada por la EPS con el fin de consultar el pronunciamiento de esta entidad, a lo cual el juzgado respondió que se debe solicitar cita presencial para dicha diligencia.  Dentro del proceso 2004-00576-01, en atención a la respuesta la EPS SANITAS donde informan que la dirección de domicilio de la demandada se encuentra en la Carrera 80 No. 156-95 de Bogotá, el día 17 de agosto se solicitó al despacho:  *“(…) ordenar el decreto y práctica de la siguiente medida cautelar:*  *El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se denuncien como de propiedad y posesión de la demandada MAGDALENA MORALES SARMIENTO (MAGDALENA GRANES MORALES) identificada con cédula de ciudadanía 41.420.267 que se encuentren localizados en la carrera 80 No. 156-95 de Bogotá D.C. (…)”.*  Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de muebles y enseres.  El 09 de septiembre de 2021 se elabora oficio de despacho comisorio No. 0515 Secuestro.  La abogada CAMILA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ cedió contrato a partir del 01 de agosto de 2021 a la abogada GISELA GARCÍA COLORADO, por lo que se están realizando los trámites de revocatoria de poder para presentar al despacho con los respectivos paz y salvos.  El 24 de septiembre de 2021, entra el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria del poder.  Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021 reconoce personería al apoderado de la demandante.  El 15 de octubre de 2021 se retira Despacho comisorio para presentar ante las autoridades competentes para diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres.  El 09 de noviembre de 2021 se presenta radicación del despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Suba, zona que corresponde la ubicación del bien inmueble para que se tramite la diligencia de embargo y secuestro.  A la fecha no han dado respuesta para la solicitud de diligencia de embargo y secuestro. | $ 705.168.401 | Bajo |
| 2. Proceso administrativo nulidad simple | Pablo Emilio Rodríguez Velandía | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | En el proceso de la referencia, el día 15 de febrero de 2021 ingresó al despacho el memorial radicado por la suscrita con el fin de obtener el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada del IDEP, sin embargo, no se registra pronunciamiento alguno a la fecha por parte del Despacho de conocimiento en la página de la Rama Judicial frente a esta petición.  De igual forma, se evidencia que no se han registrado actuaciones desde el 21 de mayo de 2021, la cual corresponde al ingreso al Despacho de Memoriales con solicitudes efectuadas por apoderados de las partes intervinientes con el ánimo de sustituir poderes.  La abogada CAMILA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ cedió contrato a partir del 01 de agosto de 2021 a la abogada GISELA GARCÍA COLORADO, por lo que se están realizando los trámites de revocatoria de poder para presentar al despacho con los respectivos paz y salvos.  El 20 de septiembre de 2021, entra el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria del poder. A la fecha no se presenta nueva actuación en el proceso, salvo entradas al despacho por renuncias al poder de apoderados de otras entidades públicas.  Ubicación del expediente: Al despacho | N.A. | Bajo |
| 3. Proceso administrativo nulidad simple | Martha Ivvete Ramírez Navarrete | CNSC y otras entidades incluyendo el Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP | En este proceso de igual forma, el día 15 de febrero de 2021 ingreso al despacho el memorial radicado por la suscrita con el fin de obtener el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada del IDEP dentro del proceso de la referencia, sin embargo, no se registra pronunciamiento alguno a la fecha por parte del Despacho de conocimiento en la página de la Rama Judicial frente a esta petición.  Adicionalmente, puede evidenciarse el registro de otras actuaciones presentados por las otras partes procesales, correspondientes a sustitución de poderes, solicitudes que a la fecha se encuentran al Despacho, la última de fecha 10 de mayo de 2021.  La abogada CAMILA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ cedió contrato a partir del 01 de agosto de 2021 a la abogada GISELA GARCÍA COLORADO, por lo que se están realizando los trámites de revocatoria de poder para presentar al despacho con los respectivos paz y salvos.  El 14 de septiembre de 2021, se reciben memoriales de la solicitud de revocatoria del poder.  A la fecha no se presenta nueva actuación en el proceso, salvo entradas al despacho por renuncias al poder de apoderados de otras entidades públicas.  Ubicación del expediente: Secretaría | N/A | Bajo |
| 4. Demanda de reparación directa | Empresa de telecomunicaciones de Bogotá – E.T.B. | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | Dentro del proceso 2017-00096-01, una vez consultada la página de la Rama Judicial, se evidencia que el día 22 de julio de 2021 el Despacho de conocimiento profirió fallo de segunda instancia en el cual se confirma “***(…) la sentencia del 28 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá D.C., por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda (…)”.***  En esta decisión “ *(…) la Sala concluye que en el sub-exámine no se acreditó de manera fehaciente y evidente, que hubiera sido la entidad pública demandada, sin participación y sin culpa de la Sociedad de Economía Mixta E.T.B., la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, constriñó, impuso, sugirió la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo, o como se señaló anteriormente, no se evidenció un sugerimiento, invitación o provocación por parte de la entidad para que se continuara prestando el servicio objeto del convenio; por el contrario, se resalta la ausencia de material probatorio tendiente a demostrar esa circunstancia.*  *Por otra parte, tampoco se probó que la prestación del servicio de Internet al Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP, fuera de aquellas prestaciones urgentes y necesarias para conjurar una amenaza o lesión inminente e irreversible del derecho a la salud; ni que hubiera obedecido a aquellas que se debían ejecutar durante una situación de urgencia manifiesta. (…)”*  En ese orden de ideas se tiene un fallo con decisión favorable para el IDEP.  La abogada CAMILA ANDREA BERNAL RODRÍGUEZ cedió contrato a partir del 01 de agosto de 2021 a la abogada GISELA GARCÍA COLORADO, por lo que se están realizando los trámites de revocatoria de poder para presentar al despacho con los respectivos paz y salvos.  El 16 de septiembre de 2021 se presentó solicitud al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá de revocatoria de poder.  Teniendo en cuenta que el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, confirma la sentencia del 28 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá D.C., por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda, y toda vez que esta se encuentra ejecutoriada, se sugiere dejar de hacer seguimiento a este proceso.  Se incorpora el auto de fecha 25 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C en sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2020 que confirmó sentencia del 28 de octubre de 2019; sin condena en costas a ambas instancias. | $6.984.854 | Bajo |
| 5. Denuncia fraude a resolución judicial | Instituto para la investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. | María Magdalena Morales Sarmiento | El 19 de julio de 2021 se asigna el caso a la Fiscalía 32 Seccional – Dirección Seccional de Bogotá – Administración Pública.  A la fecha no hay avance procesal en la denuncia. |  |  |

**Apoderado de la Entidad:** Dra. Gisela García Colorado